

PARTIDO JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE

ESTATUTO

CAPÍTULO UNO

DEL NOMBRE, DIVISA Y EMBLEMAS

ARTÍCULO UNO

Se constituye el Partido Justicia Social Costarricense, como organización política, democrática y popular, a escala provincial, por la Provincia de Limón, para defender el Estado Social de Derecho, la paz, la libertad, la justicia social, la soberanía nacional y el respeto a la dignidad humana, será un fiel defensor de las instituciones del estado, defendiendo los intereses del pueblo costarricense, sin distinción de sexo, etnia, religión o clase social, de modo que se busque la transformación social y económica del estado, para que cada persona pueda vivir con dignidad y libertad, en pro de una sociedad más justa, igualitaria y solidaria. Los principios fundamentales sobre los que sustenta el programa doctrinario ideológico del Partido, están contenidos en la socialdemocracia, con el compromiso de establecer políticas destinadas a reducir la desigualdad social, la opresión de los grupos desfavorecidos y la pobreza, incluido el apoyo a servicios públicos universalmente accesibles.

ARTÍCULO DOS

El nombre oficial del Partido será Justicia Social Costarricense, pudiendo identificarse para efectos informativos y publicitarios por la sigla PJSC.

ARTÍCULO TRES

La divisa del Partido es un rectángulo, del doble del largo por uno de ancho, dividido en dos franjas de igual tamaño, la mitad superior en color anaranjado y la mitad inferior en color verde.

La composición de sus colores es la siguiente: anaranjado, Pantone ciento cincuenta y uno C, RGB (doscientos cincuenta y cinco, ciento veintiocho, trece) y verde, Pantone trecientos cincuenta y cinco C, RGB (cero, ciento cuarenta y ocho, cero).

ARTÍCULO CUATRO

El Partido respetará el orden constitucional de la República y no estará subordinado a la acción política o disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, su organización será a escala provincial de conformidad con nuestra Constitución Política y las leyes electorales vigentes, para participar en la elección a las diputaciones de la Asamblea Legislativa, alcaldías, vice alcaldías, regidurías, y sindicaturas municipales, miembros de los Concejos de Distrito, Intendencias, vice intendencias y personas miembros de los Concejos Municipales de Distrito y eventualmente de una Asamblea Constituyente.

ARTÍCULO CINCO

El domicilio legal del Partido para fines de convocatoria a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales será provincia de Limón, cantón Limón, distrito Limón, Barrio Los Corales 2, casa 181. Asimismo, para atender notificaciones se dispondrá del correo electrónico, justiciasocialcostarricense@gmail.com

CAPÍTULO DOS

DE SUS PRINCIPIOS DOCTRINARIOS E IDEOLÓGICOS

ARTÍCULO SEIS

a- El programa Doctrinario–Ideológico del Partido define los principios y altas finalidades que inspiran tanto a estos Estatutos, como a la organización y a todas las actividades del Partido, obligando así a todos sus miembros al compromiso de una acción sostenida para su logro y realización.

b- El Partido defenderá el sector público y privado, velará por el Estado Social de Derecho y protegerá las instituciones del estado costarricense.

c- Será un Partido que defenderá los sectores sociales más desprotegidos, buscando la justicia social, la equidad de género, la defensa de los derechos de los trabajadores y del sector agrícola.

d- Será un Partido Democrático, su compromiso es con el pueblo en defensa de la libertad, la igualdad y la promoción de la justicia social y del bien común, de carácter humanista, su objetivo será el bienestar del ser humano, a favor de los derechos humanos, manteniendo un clima de paz, para propiciar el desarrollo armónico del país en todos los ámbitos.

e- El Partido impulsará la Economía Social Solidaria (ESS), como instrumento de relevancia en las acciones para la generación de empleo y trabajo decente, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad social, logrando así una distribución justa de la riqueza.

f- El Partido tendrá como política pública incentivar la asociatividad empresarial como motor de desarrollo económico en el país, mediante la generación de emprendimientos que permitan disminuir la tasa de desempleo.

g- Será un partido que luchará por la equidad de género, en las relaciones entre los hombres y mujeres, se dará igualdad real a la mujer para los puestos de

elección popular, implica el compromiso de asegurar una integración paritaria y de alternancia entre hombres y mujeres en todos sus órganos internos y estructuras de dirección, así como en sus papeletas a cargo de elección popular, mismas, que estarán integradas por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres.

Para cumplir con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en relación a la paridad de género, esta se aplicará en forma vertical y horizontal.

h- Defenderá la igualdad de las relaciones inter-étnicas, velará por los derechos de las personas jóvenes, y adultas mayores, procurará en sus procesos democráticos internos atender a los principios de proporcionalidad, de respeto y representación de las minorías.

i- El Partido impulsará el desarrollo integral del país, mediante la dignificación de las personas, sin discriminación de ninguna índole, a través del trabajo, el incremento de la producción, el uso apropiado de los recursos productivos y así fomentar una justa distribución de las riquezas de manera armoniosa con el ambiente.

CAPÍTULO TRES

DE LAS PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO, DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO SIETE

Se consideran personas afiliadas del Partido todas las personas costarricenses, por nacimiento o naturalización que:

a- Presenten formalmente mediante solicitud de inscripción o adhesión escrita ante el Partido.

ARTÍCULO OCHO

Derechos de las personas afiliadas del Partido.

- a-** El derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- b-** El derecho a elegir y a ser elegido (a) en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c-** El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- d-** El derecho a la libre participación equitativa por género, tanto en la estructura partidaria como en las papeletas de elección popular.
- e-** El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- f-** El derecho a la capacitación y al adiestramiento político.
- g-** El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- h-** El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO NUEVE

Deberes de las personas afiliadas del Partido.

- a-** Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- b-** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del Partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c-** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d-** Respetar el procedimiento democrático interno.

- e-** Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- f-** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g-** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h-** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- i-** Difundir el ideario, haciendo que su actuación y testimonio sea conforme a la doctrina, llevar una conducta digna y ejemplar, principalmente quienes ostenten cargos de representación partidaria o de elección popular.
- j-** Promover movimientos de opinión y despertar el interés de las y los ciudadanos sobre los principios fundamentales y programas políticos del Partido, así como de participar activamente en los diferentes órganos del Partido, en el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales y locales atendiendo siempre el bien común.
- k-** Participar en las actividades partidarias de formación y capacitación establecidas por la secretaria de formación y capacitación del Partido y otros órganos internos.
- l-** Respetar, cumplir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por los organismos partidarios a los que pertenezca, cumplir con las diferentes normativas que impone el presente estatuto y sus reglamentos.
- m-** Participar activamente en el del Partido.
- n-** Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DIEZ

La calidad de afiliada o afiliado se perderá por las siguientes causas:

- a-** Desafiliación o renuncia al Partido.

b- Extinción del Partido.

CAPÍTULO CUATRO

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL PARTIDO

ARTÍCULO ONCE: Organización

El Partido, tendrá una organización a nivel provincial compuesta por un sistema de asambleas dividida de la siguiente forma:

Asambleas Cantonales, una en cada Cantón.

Asamblea Provincial, una en la provincia de Limón.

ARTÍCULO DOCE: Quórum

Respecto al quórum. Los órganos del Partido sesionarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; es decir, con mayoría absoluta, esta disposición rige para las diferentes asambleas, Cantonal o Provincial, así como las sesiones de sus respectivos Comités Ejecutivos, Tribunal Electoral Interno, Comité de Ética y Disciplina y Comité de Alzada.

ARTÍCULO TRECE: Conformación de las Asambleas.

Asamblea Provincial

La Asamblea Provincial debe integrarse conforme lo establece el Código Electoral y ella nombrará su respectivo Comité Ejecutivo, cuya integración y función define y regula el Código Electoral, además del presente estatuto.

Es obligatorio considerar, a la hora de integrar la Asamblea Provincial, todos los conceptos de paridad de género establecidos en el Código Electoral y este Estatuto.

Además, la Asamblea Provincial debe de tener al menos un diez por ciento, de jóvenes, entre los y las delegadas que se elijan, definiendo como jóvenes aquellas

personas que cumplan con la edad establecida en la Ley General de la Persona Joven, treinta y cinco años. Esta definición de joven se aplica a la totalidad del presente Estatuto.

Asambleas Cantonales

Las Asambleas Cantonales deben integrarse conforme lo establece el Código Electoral y ellas nombrarán sus respectivos Comités Ejecutivos, cuya integración y función define y regula el Código Electoral, además del presente estatuto.

Es obligatorio considerar, a la hora de elegir a los delegados y delegadas de las Asambleas Cantonales, todos los conceptos de paridad de género establecidos en el Código Electoral y este Estatuto y al menos un diez por ciento, de jóvenes, definiendo como jóvenes aquellas personas que cumplan con la edad establecida en la Ley General de la Persona Joven, treinta y cinco años. Esta definición de joven se aplica a la totalidad del presente Estatuto.

ARTÍCULO CATORCE: De los Libros de Actas

Todos los acuerdos aprobados por la Asamblea Provincial, así como el Comité Ejecutivo Provincial, deberán consignarse en los libros de actas respectivos y legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones. En dichas actas deberán indicarse, como mínimo, los siguientes datos:

- a-** Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.
- b-** Cantidad de personas presentes al inicio.
- c-** Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.
- d-** Nombre completo y calidades de los asistentes.
- e-** Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo.

f- Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia.

g- Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.

h- Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos, por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, sus calidades, puesto para el cual fue designado y la circunscripción territorial en la cual será candidato.

i- La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside.

Los demás órganos internos partidarios deberán contar con un libro de actas visado por el Secretario General del partido. Las actas de sus sesiones deberán consignarse en el libro respectivo y estas deberán indicar expresamente la información señalada *supra*. Su custodia corresponderá al secretario del órgano respectivo y las actas deberán ser firmadas por el presidente de dicho órgano.

Los acuerdos de los órganos del partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser publicados en el sitio web www.partidojusticiasocialcostarricense.com y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del partido. Corresponderá a la Secretaría General efectuar estas publicaciones y llevar un registro de las mismas. La publicación física de la documentación deberá estar visible, al menos, durante un mes natural.

ARTÍCULO QUINCE: Reformas Estatutarias

La reforma total o parcial a los presentes estatutos solo podrá ser acordada por la Asamblea Provincial, mediante el voto calificado de al menos dos terceras partes de los asistentes, y siempre que la misma haya sido convocada para ese fin.

ARTÍCULO DIECISÉIS: Asambleas Cantonales.

Las Asambleas Cantonales estarán integradas por las personas afiliadas al Partido que, de acuerdo con el padrón registro, estén inscritas en el respectivo Cantón, el quórum establecido para que las Asambleas Cantonales puedan sesionar es de al menos tres personas, la Asamblea Cantonal es la máxima instancia del Partido en el Cantón y tiene las siguientes funciones:

a- Nombrar un Comité Ejecutivo integrado al menos por una presidencia, una secretaria y una tesorería con sus respectivas suplencias, respetando la paridad de género, también nombrará una fiscalía, que tendrá como funciones las establecidas en el Código Electoral.

b- Elegir cinco personas delegadas cantonales ante la respectiva Asamblea Provincial, respetando el principio de paridad de género. Al menos una persona de las cinco personas delegadas, debe ser joven.

c- Orientar la acción política del Partido en el respectivo Cantón, con base en lo establecido en este Estatuto, y en los lineamientos dictados por la Asamblea Provincial.

d- Designar las candidaturas municipales.

Sus acuerdos serán de acatamiento obligatorio para todos los organismos dentro de su jurisdicción y sólo podrán ser revocados por la Asamblea Cantonal, o la Asamblea Superior, conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO DIECISIETE: Comité Ejecutivo Cantonal

El Comité Ejecutivo Cantonal es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Cantonal. Está integrado por una Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería, todas con sus respectivas suplencias.

Durante la ausencia temporal o permanente de cualquiera de las personas miembros propietarias del Comité Ejecutivo Cantonal, su suplencia, ejercerá todas las funciones que son propias del cargo.

Funciones del Comité Ejecutivo Cantonal

- a-** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Cantonal.
- b-** Ejecutar los lineamientos del Comité Ejecutivo Provincial.
- c-** Respetar las normas establecidas en el estatuto interno del Partido y las normas conferidas en el Código Electoral.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Asamblea Provincial.

La Asamblea Provincial estará integrada por las cinco personas delegadas de cada Cantón electas por las respectivas Asambleas Cantonales. La Asamblea Provincial es la máxima instancia del Partido en la Provincia y tiene las siguientes funciones:

- a-** Nombrar un Comité Ejecutivo integrado al menos por una presidencia, una secretaria y una tesorería con sus respectivas suplencias, respetando la paridad de género, también nombrará una fiscalía, que tendrá como funciones las establecidas en el Código Electoral. Al menos una persona de las diez personas delegadas, debe ser joven.
- b-** Orientar la acción política del Partido en la provincia, con base en lo establecido en este Estatuto, y en los lineamientos dictados por la Asamblea Provincial.
- c-** Elegir las candidaturas a cargos de elección popular: diputaciones y ratificar a las candidaturas municipales o designarlos si la asamblea cantonal no los nombra, todo de acuerdo con los requisitos legales exigidos para cada uno de estos cargos públicos, observando lo estipulado en estos Estatutos y la paridad de género.
- d-** Designar las candidaturas a una Asamblea Constituyente.

e- Definir la orientación política del Partido y convocar al Congreso Ideológico, para adecuar el marco conceptual, doctrina e ideología, así como los lineamientos programáticos y la estructura organizativa del Partido.

f- Acordar las modificaciones a estos Estatutos con votación calificada de dos terceras partes del total de los miembros presentes.

g- Conocer, aprobar o improbar el informe financiero-contable de la Tesorería del Partido.

h- Recibir la respectiva información de las remociones de militantes que acuerde el Tribunal de Ética y Disciplina, cuando así corresponda.

i- Deben aprobar el reglamento interno y demás reglamentos que regularán los nombramientos de los órganos del partido y los distintos procesos de escogencia de candidaturas a puestos de elección popular.

Los acuerdos serán de acatamiento obligatorio para todos los organismos dentro de su jurisdicción y sólo podrán ser revocados por la Asamblea Provincial, conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Del Comité Ejecutivo Provincial

El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Provincial. Está integrado por una Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería, todos con sus respectivas suplencias.

Durante la ausencia temporal o permanente de cualquiera de las personas miembras propietarias del Comité Ejecutivo Provincial, su suplencia ejercerá todas las funciones que son propias del cargo.

Las personas miembras propietarias del Comité Ejecutivo Provincial tendrán las funciones siguientes:

a- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Provincial.

b- Aprobar el presupuesto del Partido, reservando los respectivos porcentajes de inversión en las actividades de organización y de capacitación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. De las sumas que el Partido reciba por contribuciones a cargo del Estado, se destinará un cinco por ciento para capacitación atendiendo la paridad de género y un diez por ciento para organización en los diferentes rubros establecidos en los incisos a), c) y d) del artículo noventa y tres del Código Electoral, tanto para el período electoral, como para el período no electoral, todo de conformidad con el artículo cincuenta y dos inciso p) del Código Electoral. Y de la supra citada contribución del Estado el ochenta y cinco por ciento, para el cumplimiento de las responsabilidades legales asumidas por el Comité Ejecutivo del Partido.

c- Cuidar que la contribución estatal sea administrada de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en las ordenanzas del Tribunal Supremo de Elecciones, tanto en el período no electoral, como en el electoral.

d- Definir el lugar adonde se ubicará la sede oficial del Partido y comunicarlo así al Tribunal Supremo de Elecciones, a efecto de recibir las notificaciones de este Tribunal. Con tal propósito, se señalan las direcciones electrónicas siguientes: justiciasocialcostarricense@gmail.com y justiciasocialpresidencia@gmail.com

e- Velar por que sus miembros cumplan fielmente con sus funciones de conformidad con el Estatuto.

f- De conformidad con los incisos m) y n) del artículo cincuenta y dos del Código Electoral, la Tesorería, mediante una página web del Partido, publicará la información contable y financiera, entregada al Tribunal Supremo de Elecciones y el listado de personas que contribuyan con aportes al Partido, indistintamente de su naturaleza. En dicha página, se harán públicos los nombres y el número de cédula de sus contribuyentes. Para cada contribución, se emitirá un recibo correspondiente consecutivo y el contribuyente deberá de suscribir una declaración

del aporte y sus orígenes; así mismo, dichos aportes serán publicados en un mural que al efecto diseñará la Tesorería, el cual estará ubicado en la sede central del Partido. De la misma forma, la Tesorería hará públicos los aportes depositados en las cuentas bancarias del partido a favor de los candidatos y las candidatas de elección Popular, que sean postulados por el Partido a los distintos puestos de elección popular. Le queda prohibido al Partido aceptar contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, de personas físicas que pidan mantener su ayuda en el anonimato. Se prohíben, además, las donaciones, contribuciones o aportes de extranjeros, de personas jurídicas o entregadas en nombre de otra persona distinta a la que queda consignada como donante.

g- Corresponderá a la Presidencia del Comité Ejecutivo y a la Secretaría General y la Tesorería la representación legal y extrajudicial de los asuntos del Partido y tendrán facultades de apoderadas generalísimas sin límite de suma del Partido. A la Secretaria o Secretario General se le otorga la potestad certificadora, para que pueda certificar, con vista en el libro de actas de asambleas nacionales, las actas del partido.

h- Las demás que le señale la Ley, estos Estatutos y los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO VEINTE: Funciones de los Miembros del Comité Ejecutivo

Son funciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo:

a- La representación oficial y legal del Partido, ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos en los que el Partido deba concurrir.

b- Ejercer, junto con la Secretaría General y la tesorería, del Comité Ejecutivo, la representación judicial y extrajudicial del Partido, con carácter de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar de forma conjunta o separada, de conformidad con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

- c-** Presidir el Comité Ejecutivo y conjuntamente con la Secretaría General la Asamblea Provincial.
- d-** Coordinar el funcionamiento y la actividad de este órgano de representación legal.
- e-** Velar por la buena marcha del Partido y por el trabajo responsable y transparente de los diferentes órganos partidarios y de sus miembros.
- f-** Las demás funciones que le señalen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del Partido.

Son funciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo:

- a-** Coordinar el secretariado cantonal.
- b-** Velar por el buen desempeño de la organización partidaria.
- c-** Preparar los planes de acción y velar porque se cumplan los acuerdos del Comité Ejecutivo Superior y demás órganos superiores de dirección.
- d-** Llevar las actas al día.
- e-** Hacer las propuestas de los pronunciamientos que hagan los órganos nacionales.
- f-** Proponer los planes de acción.
- g-** Confeccionar las agendas y velar por el perfeccionamiento y la marcha de la estructura organizativa del Partido.
- h-** Las demás funciones que le asigne la ley, este Estatuto, los reglamentos del Partido y el Código Electoral.

Son funciones de la Tesorería del Comité Ejecutivo:

- a-** Cumplir con las atribuciones consignadas en las leyes electorales.
- b-** Procurar la recuperación de los fondos, a lo que tenga derecho el Partido, en virtud de los votos obtenidos al concluir las campañas electorales.

- c-** Obtener contribuciones, de personas simpatizantes y partidarias, con absoluto apego a las disposiciones legales y éticas.
- d-** Enviar, trimestralmente, los estados financieros y contables al Comité Ejecutivo Superior del Partido y al TSE, sujetarse a todas las normas de exhibición, publicación, apertura y publicidad establecidas por el Código Electoral o las autoridades electorales y este Estatuto, de modo que las finanzas y las listas de contribuyentes estén abiertas al escrutinio de sus miembros, las autoridades correspondientes y, en general, a toda persona interesada, utilizando la página web del Partido y demás mecanismos electrónicos de información y comunicación.
- e-** Firmar, junto con el presidente del Partido, los cheques correspondientes.
- f-** Difundir en la página web del Partido, en el apartado correspondiente a las finanzas, toda la información contable y financiera del PJSC.
- g-** Informar, trimestralmente, al Comité Ejecutivo Superior y al TSE las donaciones, las contribuciones y los aportes que reciba. Durante la campaña electoral lo hará mensualmente.
- h-** Garantizar que los recursos obtenidos puedan ser constatados en virtud de cualquier mecanismo válido de control contable.

ARTÍCULO VEINTIUNO

Los miembros suplentes respectivos a cada cargo del Comité Ejecutivo, suplirán a los propietarios en caso de ausencias y tendrán las mismas facultades que los propietarios. Dichas sustituciones se realizarán para ejercer funciones en sesiones del Comité Ejecutivo, Asamblea Provincial y demás organismos al que por el ejercicio del cargo deban acudir. Lo anterior en caso de ausencias temporales de menos de treinta días. En caso de ausencia permanente por enfermedad o fallecimiento de un miembro propietario del Comité Ejecutivo Superior, la Asamblea Provincial elegirá a un nuevo miembro propietario dentro del plazo de treinta días.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: Convocatoria a Asambleas

Las asambleas del Partido serán convocadas, con un mínimo de cinco días hábiles de antelación, a iniciativa de la estructura de dirección correspondiente o cuando lo solicite por lo menos la cuarta parte de los miembros de la respectiva asamblea; la convocatoria con indicación del orden del día, el lugar, la fecha y la hora para su primera y segunda convocatoria en que se efectuará la asamblea.

El Comité Ejecutivo Cantonal y Provincial correspondiente tendrá la obligación de convocar a sus personas delegadas a la Asamblea con al menos cinco días hábiles de antelación.

El medio oficial para las convocatorias de las Asambleas, será la página web www.partidojusticiasocialcostarricense.com y los correos electrónicos, registrados ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Provincial

CAPÍTULO CINCO

CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE

ARTÍCULO VEINTITRÉS

El Partido administrará con eficiencia y responsabilidad en apego a las mejores prácticas financiero contables sus recursos. El Patrimonio del Partido estará conformado por: los aportes y contribuciones de los y las partidarias, los activos que el Partido adquiriera en el tiempo y donaciones autorizadas por el Partido y por la legislación electoral vigente.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Financiamiento de Campaña.

El Partido realizará siempre un gasto electoral responsable, y acorde a su realidad financiero contable. En apego a lo que establece la legislación nacional en materia de financiamiento de los Partidos Políticos, el Partido coordinará de forma

preferente con el Tribunal Supremo de Elecciones lo relacionado a financiación estatal de la campaña y el mecanismo de ley vigente.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Origen de las Contribuciones

El Partido vigilará de forma estricta el origen de las contribuciones que reciba, lo anterior lo realizará solicitando al contribuyente que pretenda girar o entregar montos superiores a los quinientos mil colones una declaración sobre el origen de su dinero u activo, en donde la persona dará fe al Partido sobre el correcto y sano origen de sus fondos, dinero u activos. En cuanto a contribuciones menores el Partido llevará un control detallado de la proveniencia y origen de los distintos montos que se reciban. Las declaraciones y el registro del control detallado se mantendrá en archivo disponible a cargo de la Tesorería del Partido, para lo que sea necesario y oportuno conocer con el fin de determinar eventuales orígenes dudosos y poder decidir. Contra todo aporte en efectivo se hará un recibo numerado oficial del Partido, en donde se detallará el nombre y firma de quien aporta y en cuanto a depósitos bancarios se imprimirá el respectivo comprobante para el registro debido. La Tesorería estará en la obligación de informar esos datos trimestralmente al Comité Ejecutivo superior del partido y al Tribunal Supremo de Elecciones bajo documentación original. En el período de campaña política, el informe se rendirá mensualmente. En caso de ausencia temporal de la persona designada en la Tesorería Propietaria, la persona nombrada en la Tesorería Suplente le reemplazará en sus funciones, en este caso se comunicará de inmediato al Registro Electoral para la debida acreditación.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: De las Normas para publicar el monto de las contribuciones.

El Partido hará de conocimiento público, accesible a las personas integrantes del Partido y a la ciudadanía en general los registros y archivos en donde conste el detalle informativo de los montos de las contribuciones, dicha información podrá enviarse previa solicitud a los interesados por los medios electrónicos disponibles y estarán a disposición en la sede del Partido permanentemente.

ARTÍCULO VEINTISIETE: De la Publicidad de la Información Contable y Financiera.

El Partido dará publicidad de su información contable y financiera, publicando y exhibiendo sus Estados Financieros y Contables utilizando los mecanismos siguientes:

a- La información del Estado Financiero del año respectivo se exhibirá en el sitio web del Partido por un periodo de un mes a partir del primero de diciembre de cada año.

b- El Estado Financiero del año respectivo se publicará en la sede del Partido por tres meses a partir del primero diciembre, y estará a disposición sin restricciones de quien lo solicite, en los ochenta y dos cantones del país permanentemente.

c- Los informes contables, se publicarán en la sede del Partido todos los meses después del quince de cada mes, y estarán disponibles para quien lo solicite.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: Auditorias

El Comité Ejecutivo Provincial, coordinará lo relacionado al tema de auditorías internas y o externas que se requieren para el efectivo control financiero contable del Partido. Los Estados financieros del Partido serán documentos públicos y podrán ser consultados de manera permanente por la ciudadanía costarricense, así

como remitidos al TSE cuando corresponda, todo en apego a la legislación electoral vigente y leyes conexas.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Contribuciones al Partido.

Cuando exista contribución estatal todo se atenderá de acuerdo a la legislación vigente, preceptos constitucionales, normativa del TSE y el presente estatuto. Quienes contribuyan económicamente, donen, presten o aporten en especie al Partido deberán hacerlo de forma personal. No se aceptarán contribuciones ni aportes de dudosa procedencia. De la contribución estatal el Partido asignará en período electoral y no electoral, un cinco por ciento para capacitación y un diez por ciento para organización. La capacitación, con el fin de promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de género, incentivará los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión.

CAPITULO SEIS DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO TREINTA

Es el órgano encargado de supervisar y monitorear las diversas actividades y decisiones de los órganos del Partido y de sus militantes, en función de sus cargos partidarios, para garantizar que estas se realicen en estricto apego a principios de responsabilidad, transparencia, honestidad, verdad, éticos, y se enmarquen en lo establecido en estos Estatutos, el Programa Ideológico-Político del Partido, los reglamentos internos y las disposiciones emanadas de órganos y autoridades competentes.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO

El Fiscal General, para el mejor desempeño de sus funciones, tendrá independencia absoluta y recibirá, sin excusas, toda colaboración que solicite a todas las autoridades y los órganos del Partido, sin excepción.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS

El Fiscal General siempre deberá ser convocado a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo. Tendrá voz, pero no voto en esta instancia.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES

El Fiscal General será nombrado por la Asamblea Provincial por simple mayoría de los presentes.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Son funciones de la Fiscalía General:

a- Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.

b- Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.

c- Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

d- Presentar su informe, anualmente, ante la Asamblea Provincial.

Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

CAPÍTULO SIETE

DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO

Son órganos del Partido los siguientes:

- a-** El Tribunal de Ética y Disciplina.
- b-** El Tribunal de Elecciones Internas.
- c-** El Tribunal de Alzada.

Cada uno de estos órganos, de su propio seno, designará a una presidencia y una secretaria.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS

Cada uno de estos tribunales estará compuesto por tres personas propietarias y tres suplentes, que sean afiliadas del Partido, nombrados por la Asamblea Provincial. Estos nombramientos regirán por cuatro años, salvo que sean revocados por esta misma Asamblea, o se les fije un plazo menor. Sus miembros pueden ser reelectos. Quienes sean electos no podrán aspirar a puestos de elección popular del Partido ni dar adhesión a algún movimiento interno o tendencia del Partido. Deberán de gozar de autoridad moral para integrarlos. Para su elección se requerirá la votación afirmativa de la mayoría absoluta de la Asamblea Provincial. Por ser competencia del Tribunal de Ética y Disciplina, quién conoce en primera instancia las denuncias presentadas por las faltas cometidas, si es contra los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, al momento de realizar la investigación a las personas que ostentan puestos, en este Tribunal, deberán inhibirse del cargo y, en consecuencia, actuarán los suplentes designados en la Asamblea Provincial, con el fin de realizar el proceso correspondiente. En la elección de sus miembros se observará lo establecido en materia de paridad de género. Quienes formen parte

de la estructura organizativa del partido podrán integrar estos tribunales. El Tribunal de Elecciones Internas estará integrado por tres propietarios y tres suplentes. El Tribunal de Alzada estará integrado por tres propietarios y tres suplentes.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE

El reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina será propuesto por el Comité Ejecutivo Provincial, y el del Tribunal Electoral Interno y el del Tribunal de Alzada, por sus respectivos Tribunales. Deben ser aprobados por mayoría absoluta de la Asamblea Provincial y estar acordes con lo indicado en estos Estatutos y en el Código Electoral.

Los acuerdos de dichos tribunales serán aprobados con mayoría simple de sus miembros presentes.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: Tribunal de Ética y Disciplina:

El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano competente para valorar las faltas de los miembros y órganos del Partido y para establecer las sanciones pertinentes, cuidando el debido proceso, de acuerdo con lo señalado por estos Estatutos y su respectivo reglamento y observando criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Sus integrantes deben ser personas de probada solvencia moral y actuar con absoluta independencia en la toma de decisiones en el marco de este Tribunal.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE

Este Tribunal es el órgano encargado de velar por la ética pública y la disciplina interna del Partido.

ARTÍCULO CUARENTA

Todo acto voluntario de indisciplina de los miembros del Partido, sea individual o colectivo, que dañe la imagen y los intereses del Partido, será tomado como falta de disciplina. Igualmente, si el acto va en contra de estos Estatutos, el Programa ideológico-Político Provincial, acuerdos o disposiciones de cualquier órgano del Partido.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO

Las sanciones que el Tribunal de Ética y Disciplina impondrá a las personas militantes del Partido son:

a- Amonestación privada escrita.

Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos:

1- Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o compañera, o grupo de compañeros o compañeras, dentro de un contexto político.

2- Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespeten los derechos de los partidarios.

b- Remover del cargo que desempeñe cualquier persona miembro de los distintos órganos del Partido. Quienes sean afectados o afectadas por este Tribunal, tiene el derecho de recurrir al Tribunal de Alzada.

Se aplicará la sanción de destitución a la persona miembro, del cargo o cargos que tenga en el partido cuando:

1- Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y de acatamiento de este Estatuto;

2- Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo;

3-Faltare a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, en ambos casos injustificadas.

c- Suspensión de su condición de militante.

Se aplicará sanción de suspensión de la condición que el o la militante tenga en el Partido, de un mes hasta un máximo de ocho años, en los siguientes casos:

1- Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado.

d- Expulsión del Partido.

La expulsión de una persona miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

1- Cuando haya sido juzgado o juzgada y condenado o condenada, mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos;

2- Cuando utilice la condición de liderazgo, de funcionaria o funcionario, para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país;

3- Cuando haya sido suspendida su condición de miembro del partido por dos veces en los últimos diez años;

4- Cuando en el ejercicio de su calidad de militante del partido contribuya a la formación de otros partidos políticos rivales, o participe en la inscripción de un partido a escala cantonal, provincial o nacional.

La imposición de las anteriores sanciones corresponde exclusivamente al Tribunal de Ética y Disciplina. Las resoluciones emitidas por este Tribunal tendrán recurso de revocatoria y/o apelación, éste último ante el Tribunal de Alzada. En caso de

que la sanción sea la expulsión del Partido, la Asamblea Provincial puede recomendar que los militantes sancionados no ocupen cargos públicos ni sean postulados a puestos de elección popular por el Partido, según relación falta-sanción. Los procesos disciplinarios atenderán el derecho de defensa de los militantes, y los procedimientos y plazos estarán regulados en el reglamento que al efecto aprobará la Asamblea Provincial. Asimismo, cuando se establezcan procesos contra los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, las personas involucradas deberán inhibirse del cargo y entrarán a sustituirlos las respectivas suplencias designadas en la Asamblea Provincial con el fin de realizar el proceso correspondiente.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS

Son funciones del Tribunal de Ética y Disciplina las siguientes:

- a-** Estudiar todo caso de denuncia de indisciplina, de faltas a la ética y la moral de los y las militantes del Partido, dentro y fuera del Partido, excepción hecha de los anónimos, de conformidad con lo señalado por estos Estatutos y sus reglamentos, y resolver observando el debido proceso.
- b-** Iniciar de oficio toda investigación que se enmarque en su ámbito de competencia.
- c-** Abrir un expediente para cada denuncia recibida, recabar las pruebas que correspondan y resolver conforme lo establecido en materia de ética, moral y disciplina.
- d-** Propiciar actividades que formen en el campo de la ética pública y en el ejercicio responsable de la política.
- e-** Mantener informado al Comité Ejecutivo de las denuncias recibidas, de las gestiones que realiza y de las resoluciones que toma.

f- Incluir en su reglamento las normas que regularán el procedimiento disciplinario, contra sus militantes, respetando lo ordenado en estos Estatutos.

g- El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido vigilará celosamente el cumplimiento de lo estipulado en este estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES

Todo juzgamiento que se efectúe internamente en el Partido se deberá observar, so pena de nulidad absoluta, el debido proceso, el cual implicará cuando menos la observancia de las siguientes reglas:

a- Notificación completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen;

b- Oportunidad del denunciado, para preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes;

c- Derecho del denunciado a ser oído oportunamente para presentar argumentos y pruebas;

d- Derecho del denunciado a hacerse asesorar;

e- Notificación adecuada a las partes de la resolución final;

f- Derecho del denunciado a pedir la revisión del fallo.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: Del Tribunal de Elecciones Internas:

El Tribunal de Elecciones Internas es el órgano del Partido encargado de organizar, dirigir y supervisar todo proceso electoral interno, así como resolver los conflictos que se susciten en estos procesos, con independencia administrativa y funcional; para ello, dispondrá del respectivo y necesario presupuesto, elaborará los procedimientos de cada caso y los someterá a la aprobación de la Asamblea Provincial. Contra sus resoluciones únicamente se interpondrá aclaración o adición.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO

El Tribunal Electoral Interno del Partido, es quien propone su Reglamento, el cual en ningún caso podrá contradecir las normas que en este Estatuto se establecen, para ser aprobado por la Asamblea Provincial.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS

Son funciones del Tribunal de Elecciones Internas las siguientes:

- a-** Convocar a todos los procesos de elecciones internas.
- b-** Velar por el cumplimiento de los reglamentos que normen todos los procesos internos de elección; así como aquellas propuestas de modificación en materia eleccionaria establecida en estos Estatutos y en sus reglamentos, todo lo cual será sometido a la aprobación de la Asamblea Provincial.
- c-** Organizar, dirigir y supervisar todos los procesos internos de elección del Partido, en el ámbito provincial.
- d-** Definir los procedimientos para celebrar la Asamblea Provincial cuando se deban renovar las autoridades del Partido.
- e-** Comunicar a cada militante su elección para desempeñar un cargo determinado dentro de los órganos del Partido e informarlo al Comité Ejecutivo.
- f-** Lo correspondiente a la difusión de la propaganda de carácter electoral que será utilizada en los procesos internos por las y los precandidatos a los puestos de elección popular. La difusión de los planes y programas de las precandidatas y los precandidatos, así como sus fotografías, en procesos de elección interna, podrán difundirse mediante volantes, vallas publicitarias, cuñas radiales y televisivas, panfletos, periódicos nacionales y locales, perifoneo, calcomanías, uso de redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto por celulares, así como en la propia página web del Partido. Para la regulación del uso equitativo de estos medios, el

Tribunal Electoral Interno, emitirá en cada proceso electoral interno un manual de uso y procedimientos de publicidad efectiva.

g- Elaborar junto con la Tesorería del Partido los presupuestos de los diferentes procesos internos de elección y someterlos a la respectiva aprobación del Comité Ejecutivo.

h- No se aceptarán contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, de personas físicas que pidan mantener su ayuda en el anonimato. Se prohíben además las donaciones, contribuciones o aportes de extranjeros, de personas jurídicas o entregadas en nombre de otra persona distinta al que queda consignado como donatario.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: Del Tribunal de Alzada

El Tribunal de Alzada es el órgano del Partido encargado de conocer, en segunda instancia, de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, cuando así se lo solicite algún miembro partidario que se vea afectado por aquellas. Sus decisiones no son apelables, únicamente cabe la aclaración o adición.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO

Son funciones del Tribunal de Alzada las siguientes:

a- Conocer, en segunda instancia, de las apelaciones de las resoluciones y decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina cuando alguna persona miembro partidaria, se vea afectada por aquellas y recurra, en consecuencia, a este Tribunal.

b- En un período no mayor de ocho días hábiles, este Tribunal escuchará a las partes involucradas, en audiencia personal e individualizada.

c- Resolver con apego al debido proceso, en un plazo no mayor de quince días hábiles, después de escuchar a las partes.

d- Notificar por escrito a los o las involucradas de lo resuelto.

- e- Informar al Comité Ejecutivo de sus resoluciones.
- f- Proponer su propio reglamento, y debe ser aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea Provincial.

CAPÍTULO OCHO

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENERAL.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE

Los militantes del Partido y el Tribunal de Ética y Disciplina estarán sujetos, como garantía procesal, a las normas que siguen:

Para cada denuncia, el Tribunal confeccionará un expediente, salvedad hecha cuando se trate de anónimos, los cuales no son de recibo.

El Tribunal, mediante resolución fundamentada, tendrá quince días hábiles para establecer el órgano instructor, encargado de realizar la investigación de toda denuncia recibida, siempre que haya información suficiente y fehaciente. De lo contrario, pasados los quince días anteriormente señalados, el Tribunal le solicitará al denunciante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, más elementos de juicio.

De haber mérito para la apertura del expediente, este Tribunal se abocará al estudio de éste, resguardando las reglas y los procedimientos del debido proceso. Una vez hecha la apertura de la investigación, se le notificará al denunciado de la existencia del expediente, quien recibirá una copia certificada, para que en un plazo no mayor de ocho días hábiles haga el debido descargo y ofrezca las pruebas que considere oportunas. El investigado podrá hacerse representar por un abogado e informar al Tribunal el lugar para oír notificaciones.

Sobre la apertura y el traslado del expediente cabe el recurso de revocatoria ante el Tribunal, en los siguientes cinco días hábiles, contados a partir del día en que el denunciado recibe la notificación.

Una vez cumplido el plazo de la audiencia hecha por escrito, el Tribunal podrá convocar a las partes, cuando estas así lo solicitaren, para escucharles sus argumentos y posiciones, en la fecha que este disponga. El Tribunal tendrá un plazo de quince días hábiles para resolver por el fondo, luego de estudiar el caso. La resolución final del Tribunal podrá ser apelada ante el Tribunal de Alzada, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Cuando esta apelación se dé, el Tribunal de Alzada dará audiencia a las partes, por escrito, en un plazo no mayor a los ocho días hábiles. El Tribunal de Alzada resolverá lo pertinente en un plazo no mayor a quince días hábiles y así lo comunicará a las partes. Lo resuelto de esta manera, no tiene recurso de apelación.

Aquel integrante del Tribunal que tenga vínculos familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con alguna de las partes denunciada o investigada, tiene la obligación de excusarse de intervenir en el estudio del caso y será sustituido por el suplente.

El Fiscal General velará por que el Tribunal cumpla con estas normas. El resultado de su participación lo incluirá en el informe respectivo al Comité Ejecutivo y a la Asamblea Provincial.

El Tribunal actuará libre de presiones externas, y cuando estas se den por parte de militantes o autoridades del Partido, el Tribunal establecerá las sanciones que considere pertinentes, en el marco de las sanciones establecidas.

CAPÍTULO NUEVE

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CINCUENTA. Vigencia de Nombramientos.

Los nombramientos de los miembros pertenecientes a todos los órganos indicados en este Estatuto lo serán por un plazo de cuatro años.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. Adopción de acuerdos.

Para la adopción de cualquier acuerdo, deberá contarse, al menos, con la venia de la mayoría simple de los miembros del órgano correspondiente que se encuentren presentes al momento de la votación.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. De la escogencia de personas candidatas para cargos de elección popular.

1- De los puestos de elección nacional

Serán electos y electas por la Asamblea Provincial, por mayoría simple de las personas presentes al momento de la votación.

Podrán postular sus candidaturas a la Asamblea Legislativa, cualquier miembro activo del Partido que cumpla con lo establecido en la legislación constitucional y electoral vigente y con los siguientes requisitos:

a- Tener una trayectoria ética transparente y apegada a los valores fundamentales que sustentan al Partido.

b- Apegarse a los lineamientos financieros de rendición de cuentas que, al efecto, defina el Partido y la legislación vigente.

c- Asistir a los cursos que el Partido Justicia Social Costarricense, defina para ellos y ellas, en términos ideológicos y académicos.

d- Presentar sus propuestas de trabajo al Comité Ejecutivo Provincial y para conocimiento de cualquier miembro del Partido.

2- De los puestos de elección cantonal

Serán electos y electas por la Asamblea Cantonal, por mayoría simple de las personas presentes al momento de la votación y ratificadas por la Asamblea Provincial, por mayoría simple de las personas presentes al momento de la votación. La Asamblea Provincial podrá hacer los nombramientos que no hicieran en las Asambleas Cantonales.

Podrán postular sus candidaturas a las alcaldías, vice alcaldías, regidurías, y sindicaturas municipales, miembros de los Concejos de Distrito, Intendencias, vice intendencias y personas miembros de los Concejos Municipales de Distrito, cualquier miembro activo del Partido, que cumpla con lo establecido en la legislación constitucional y electoral vigente y con los siguientes requisitos:

a- Tener una trayectoria ética transparente y apegada a los valores fundamentales que sustentan al Partido y un fuerte espíritu de servicio comunal.

b- Para el caso de los candidatos a regidores y alcaldes municipales, presentar un prospecto en el que resuman sus principales propuestas de cara al ejercicio de la función pública en el cantón correspondiente, según al cargo al que aspiran.

c- Apegarse a los lineamientos financieros de rendición de cuentas que al efecto defina el Partido.

d- Presentar sus propuestas de trabajo al Comité Ejecutivo Provincial y para conocimiento de cualquier miembro del Partido.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. Renovación de Estructuras.

Todos los nombramientos en los órganos previstos por este Estatuto regirán por cuatro años, salvo que sean revocados o se les defina un plazo menor. Las

sustituciones, por muerte, impedimento o renuncia de los miembros de los órganos, serán acordadas por la Asamblea Provincial cuando corresponda. Las vacantes temporales en todos los órganos serán ocupadas por los respectivos suplentes. Para que las personas puedan ser nombradas, deben ser militantes activos en el Partido Justicia Social Costarricense y se nombrarán en el semestre que termine la vigencia de los nombramientos. El órgano encargado de intervenir e impulsar los procesos de renovación de estructuras es el Tribunal Electoral Interno, mediante los lineamientos que el Tribunal Electoral Interno reglamentará.